

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON VÍCTOR MANUEL
ÁLVAREZ MAMANI N°2021000009.**

DECRETO EXENTO N° 00.330/2021.

Arica, 03 de mayo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°236/2021, de marzo 18 de 2021; Correo electrónico de marzo 26 de 2021; Carta D.A.L. N°291/2021, de marzo 30 de 2021; Carta DAF N° N°276/2021, de abril 15 de 2021; Carta DAL N°361/2021, de abril 23 de 2021; Carta D.A.L. N°385/2021, de abril 29 de 2021; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Víctor Manuel Álvarez Mamani, con fecha 15 de marzo de la presente anualidad, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2021000009 solicitando específicamente lo siguiente: *“Quien suscribe Víctor Manuel Álvarez Mamani, alumno de 5to año de la carrera de Medicina, año de ingreso 2017, sin derecho a ningún tipo de beca o crédito para financiar la carrera en cuestión por ser poseedor de un título profesional. El motivo de la presente es para consultar sobre el reajuste de los aranceles que ha ido experimentando la universidad a lo largo de estos últimos años. Es sabido que el año 2020 hubo una fuerte alza de aranceles, pero sólo para las carreras de Derecho y Medicina, 13,7% (\$533.000) y 16,5% (\$893.000) respectivamente, pero esta medida afectó únicamente a los alumnos nuevos de dichas carreras, ya que estos posibles alumnos podían escoger matricularse en la universidad de Tarapacá o en otra institución. Por otro lado, para los alumnos antiguos de todas las carreras el reajuste fue de 2.6%, información extraída del decreto exento N° 00.1224/2019 emitido el 23 de diciembre de 2019. Para el presente año 2021, según lo que he averiguado, ya que no han publicado algún decreto en los portales de la universidad, los aranceles se mantuvieron fijos respecto al año 2021, por lo que el reajuste efectivo fue del 0% para los alumnos que ingresaron el año 2020, pero para los alumnos antiguos de derecho y medicina que iniciaron sus estudios desde el año 2019 hacia atrás, el reajuste efectivo fue de 11,4% (\$442.000) y 14,2% (\$771.000). Lo que en mi caso particular se traduce que de pagar \$4.624.000 pesos el año 2020 deberé pagar este año 2021 la suma de \$5.395.000. Al menos en la carrera de Medicina alrededor del 90% de los alumnos están con gratuidad o algún tipo de ayuda, en la carrera de Derecho me imagino que debe ser un porcentaje similar, entonces esta medida tomada por la universidad de no respetar la condición de alumno antiguo para reajustar aranceles sólo afecta de manera patente a los alumnos de Medicina y Derecho que ingresaron el año 2019 hacia atrás, que además cumplan la condición de financiar sus estudios de manera particular, o sea un grupo muy reducido de estudiantes en el cual me encuentro yo, que de paso me parece una medida discriminatoria. Dicho todo esto paso a formular las siguientes preguntas: 1.- ¿Por qué no se respetó la calidad de alumno antiguo a los estudiantes de Medicina para fijar los aranceles del año 2021?, siendo la universidad de Tarapacá la única que ha realizado este tipo de reajuste indiferenciado, la Universidad de Chile mantiene aranceles diferenciados para alumnos antiguos y nuevos. Esto deja en evidencia la poca preocupación de la Universidad de Tarapacá para los alumnos de Medicina y Derecho que ingresaron antes del 2019 y que además no tienen ningún beneficio de financiamiento. 2- ¿Bajo qué indicador económico o tipo de estudio se basa la Universidad de Tarapacá para reajustar los aranceles año a año? La ley 21091 y 21094 sólo hacen referencia al reajuste del sector público y al IPC, valores que claramente no han sido tomados como referencia por la universidad al momento de reajustar los aranceles. 3. ¿Por qué la Universidad de Tarapacá, en*

DECRETO EXENTO N°00.330/2021.
03.05.2021.

la carrera de Medicina, presenta el mayor porcentaje de aumento de arancel para alumnos antiguos, (\$771.000 pesos), superando con creces a las otras universidades estatales que se supone se rigen por el mismo reglamento emitido por el gobierno, que espero me especifiquen en la respuesta a este requerimiento en el punto número 2, además agregar que la carrera no tiene egresados y para mi mayor sorpresa este aumento supera por mucho también al de las universidades privadas? 4. ¿Bajo qué ley se ampara la Universidad para subir el arancel un 14,2% a un grupo reducido de estudiantes (estudiantes de Medicina que ingresaron antes del 2019) y por otro lado el resto del alumnado no se ve afectado por esta medida? 5. ¿Por qué al momento de mi ingreso, el año 2017, no se me dio algún tipo de contrato del servicio pactado con la Universidad en el cual se especifique las condiciones en materia de precios y reajustes que se harían durante mi calidad de alumno? 6. ¿Hay algún porcentaje máximo legal para reajustar los aranceles? 7. ¿La Universidad de Tarapacá ha presentado algún plan de contingencia para los pocos alumnos que están en mi situación? 8. Necesito el decreto que fija los aranceles del año 2021 para los alumnos de la Universidad de Tarapacá. Si bien ya había detectado irregularidades en el año 2019 en cuanto al reajuste de aranceles, (6.0%, más allá de cualquier indicador económico, con un aumento promedio de 2.7%, los años anteriores, o sea se reajusto más del doble el año 2019), preferí abstenerme de realizar cualquier acción ya que supuse que sería la única vez que sucedería algo así, pero en vista de lo que ha ocurrido este año con un aumento de 14,2% lo que equivale a casi \$800.000, aun no entiendo el fundamento de dicho reajuste, y teniendo en cuenta que me quedan 3 años más no cabe duda que esto influye fuertemente a los próximos aranceles que deba pagar hasta culminar mis estudios, es que necesito que mis dudas sean aclaradas. Sin otro particular y esperando que la presente tenga buena acogida me despido atentamente”. Sin Observación.

Que, a través de carta D.A.L. N°236/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando “*Numeral A) Víctor Manuel Álvarez Mamani, domiciliado en pasaje los olmos N° 2689, comuna de Arica, región XV. Numeral B) 1. Cantidad de alumnos de medicina con matrícula vigente que tienen como fecha de ingreso los años 2016,2017, 2018 y 2019 que tienen gratuidad. Cantidad de alumnos de medicina que no tienen ayudas del gobierno o de la Universidad y por ende deben pagar sus aranceles de manera autofinanciada con matrícula vigente que tienen como fecha de ingreso los años 2016,2017, 2018 y 2019. Cantidad de alumnos de medicina que tienen alguna otra ayuda del Gobierno como el CAE y Fondo solidario con matrícula vigente que tienen como fecha de ingreso los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Cantidad total de alumnos de medicina que tienen matrícula vigente con año de ingreso 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. ¿Por qué para los aranceles del año 2020 se fijó un valor arancel para los alumnos antiguos diferente al valor arancel para los alumnos nuevos, en contraste para los aranceles del año 2021 no se hizo esta diferenciación? 3. ¿Por qué el arancel año 2021 de la carrera de medicina subió tan abruptamente, 14,2%, respecto al arancel del año 2020 para los alumnos antiguos con año de ingreso: 2016, 2017, 2018 y 2019)? 4. ¿Por qué el reajuste de arancel de la carrera de medicina 2021 para alumnos antiguos fue muy elevado en contraste con el reajuste de arancel 2021 para alumnos antiguos de la mayoría de las otras el cual fue notablemente más bajo? 5. ¿En base a qué mecanismos se reajustan los aranceles año a año? 6. ¿Cuáles son los valores de los aranceles año 2021 para todas las carreras de pregrado impartidas por la Universidad de Tarapacá?”*

Que, a través de carta D.A.L. N°291/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la información solicitada.

Que, a través de carta DAF N°276/2021, el Director de Administración y Finanzas, don Jorge Bernal Peralta, remite la información requerida.

Que, a través de carta D.A.L. N°361/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras solicita ampliación de plazo al peticionario

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Víctor Manuel Álvarez Mamani, de fecha 15 de marzo de 2021.

2.- Entréguese, e infórmese al requirente la información solicita en formato PDF requerido.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.


CONTRALORÍA


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

04 MAY 2021